



CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 003-2016

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

CARGO: RECTOR

COMISIONADO: ROBINSON JULIÁN SERNA VANEGAS

CC. No. 7.186.144 de Tunja

OBJETO: Adelantar estudios de Doctorado en Ciencias Matemáticas en la Universidad Nacional de Colombia por el término de un año.

VALOR: \$ 60.751.928.00 mda. Legal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir del mes de abril del año 2016

VIGENCIA: 2016

VALOR CONTRATO	\$ 60.751.928.00
CUMPLIMIENTO	\$ 30.375.964.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2010, 046 de 2012, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **ROBINSON JULIÁN SERNA VANEGAS**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.144 de Tunja, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela Matemáticas y Estadística, de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **HECTOR JULIO SUÁREZ SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.776.683 de Tunja y **OMAIDA SEPÚLVEDA DELGADO** mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.182 de Bucaramanga, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante **Acuerdo 011 del 12 de abril de 2016**, el Consejo Superior le concedió Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para: adelantar estudios de DOCTORADO EN CIENCIAS MATEMÁTICAS en la Universidad Nacional de Colombia, a partir del mes de abril de 2016, por lo cual ésta se da a partir del día 25. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

[Firma manuscrita]



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

Objeto. LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios Remunerada para continuar estudios de DOCTORADO EN CIENCIAS MATEMÁTICAS en la Universidad Nacional de Colombia, a partir del mes de abril de 2016 y se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios Remunerada, que será de **un año contado a partir del 25 de abril de 2016**. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Prórroga.** Por la ocurrencia de circunstancias especiales el término de la Comisión de Estudios Remunerada podrá ser prorrogado, siempre que se den condiciones de mejor calidad del estudio que lo haga aconsejable; en tal evento, la obligación de servir a LA UNIVERSIDAD se ampliará de acuerdo con el tiempo de la prórroga y por la duración que corresponda. **QUINTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios sometidos al régimen común del COMISIONADO, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión de Estudios Remunerada se considera como de servicio activo. **SEXTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para cumplir el programa académico exigido. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de los estudios y la terminación de los mismos. 4. Enviar cada seis (6) meses al Consejo de Facultad un informe detallado de la comisión y/o las calificaciones obtenidas o informe del desarrollo certificado del programa. 5. Concluida la Comisión de Estudios Remunerada, EL COMISIONADO presentará el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Trabajar como docente por un lapso igual al doble del tiempo que dure la comisión. 8. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la **terminación de estudios, el diploma objeto de la comisión o la certificación de haberle sido otorgado el grado.** 9. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 10. Constituir la garantía exigida. **SÉPTIMA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso de incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser llenado en caso de incumplimiento. **OCTAVA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula décima, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **NOVENA. Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice Rectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de **SESENTA Y MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$60.751.928.00) mda. Legal.**, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión de Estudios Remunerada que determina este contrato. **Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o de seguros legalmente establecida en el país por un valor de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.375.964.00) mda. Legal mda. Legal.**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. La garantía debe estar vigente desde 25 de abril de 2016 hasta el 25 de abril de 2019. En caso de PRÓRROGA; EL DOCENTE deberá ampliar la garantía por el término que corresponda y aumentar el valor en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA.** EL COMISIONADO deberá solicitar prórroga de la Comisión de Estudios Remunerada por lo menos con una antelación de **sesenta (60) días** al vencimiento de la misma. **DÉCIMA TERCERA.** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO ni de la entidad docente que cumplirá el programa de estudios. **DÉCIMA CUARTA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DÉCIMA QUINTA.** EL COMISIONADO manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA SEXTA. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes solucionarán

[Handwritten signature]



Uptc

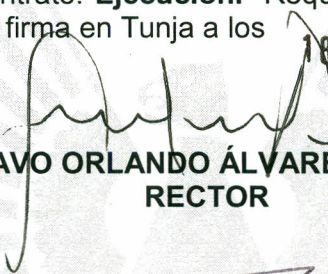
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los

18 ABR 2016

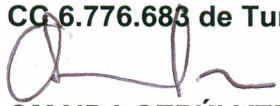

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
RECTOR

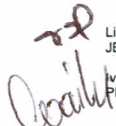
EL COMISIONADO


ROBINSON JULIÁN SERNA VANEGAS
CC 7.186.144 de Tunja

CODEUDORES:


HÉCTOR JULIO SUÁREZ SUÁREZ
CC 6.776.683 de Tunja


OMAIDA SEPÚLVEDA DELGADO
CC 63.326.182 Bucaramanga


Liliana Marcela Fontecha Herrera
JEFE OFICINA JURÍDICA

Iván Gonzalo Suárez Saavedra
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

USO INTERNO



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

Los diferentes componentes del sistema de procedimiento en el primer lugar se refieren a los aspectos de fondo, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En segundo lugar, se refieren a los aspectos de forma, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En tercer lugar, se refieren a los aspectos de fondo, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En cuarto lugar, se refieren a los aspectos de forma, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En quinto lugar, se refieren a los aspectos de fondo, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En sexto lugar, se refieren a los aspectos de forma, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En séptimo lugar, se refieren a los aspectos de fondo, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En octavo lugar, se refieren a los aspectos de forma, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En noveno lugar, se refieren a los aspectos de fondo, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto. En décimo lugar, se refieren a los aspectos de forma, como lo es el caso de la demanda, cuyo objeto es la resolución de un conflicto.

18 ABR 2016

Uptc

1953-2013



60 AÑOS
1953-2013
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Años